



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 312/98.-

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 8 de setiembre de 1998.-

VISTO: La nota de fecha 19 de agosto de 1998 de la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con entrada N° 1432 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, en la que solicita la registración de los modelos de pólizas de la **SECCIÓN CAUCIÓN** para varias modalidades, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET N° 181/98 del 7 de setiembre de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS**, Código N° 13-0003.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS**, Código N° 13-0004.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS**, Código N° 13-0005.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS**, Código N° 13-0006.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

SEGURO DE CAUCIÓN

MODALIDAD: _____

CONDICIONES PARTICULARES

PATRIA S.A. S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
 DIRECCIÓN: Yegros 437 esq. 25 de Mayo - 9º. piso
 TELEFONO: 445-389/491-583
 FAX: (595.21) 448-230
 C.C. 2735

PRD



POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENEVA A

Asegurado:
Domicilio:
Tomador:
Domicilio:

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° _____ por Resolución S.S N° _____ de fecha ____/____/____

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quienes en adelante se designan con el nombre de "Asegurado" y "Tomador", conforme a la propuesta por éste último presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Descripción del Riesgo - Capital Asegurado

FORMA DE INDEMNIZACIÓN:

VALOR ASEGURADO:

Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA BRUTA
 Gtos. Administrativos
 PRIMA
 R.P.F
 SUBTOTAL
 I.V.A
 PREMIO



Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales Nros:
 Endosos Nros.:

 FIRMA
 COMPAÑÍA ASEGURADORA

PATRIA S.A.
 de Seguros y Reaseguros
 Cant. Cuota Vencimiento Imp. Cuota

Bf

Arq. BENJAMIN KARLIK
 Vice Presidente

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 13-0004, por Resolución S.S. N° 312/98, de fecha 8.09.98

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

Toda modificación o alteración de las especificaciones de las bases de la Licitación o del contrato adoptada formalmente por el Asegurado y/o el Tomador sin consentimiento previo por escrito del Asegurador, hacen nulo el seguro.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador, por el término de diez días, con copia al Asegurador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

#



PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Signature]
Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de in-

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



cremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

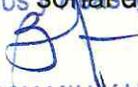
CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del perito de Seguros sonales dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

PATRICK
de Seguros sonales dependiente del Asegurado.

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario, y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art.1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código de Seguro Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurrir en mora por el mero vencimiento del plazo. (Art.1559 C. Civil.).

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contra-

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
riq.
Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

#



SECCION: CAUCION

MODALIDAD:

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS		
Dirección:	Ciudad:	Ruc:
Teléfono:	Fax:	

PROPUESTA

Póliza N°

Tomador:	Teléfono:
Domicilio:	

Asegurado:	Teléfono:
Domicilio:	

GARANTIA SOLICITADA:	
<u>N° y Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:</u>	
<u>Suma asegurada:</u>	
<u>Vigencia/Duración:</u>	<u>Desde:</u>
	<u>Hasta :</u>
<u>Información Adicional:</u>	



Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (art. 1556 cc.)

LIQUIDACION DEL PREMIO:	
PRIMA BRUTA:	G.
GTOS.ADM.:	G.
PRIMA:	G.
R.P.F.:	G.
I.V.A. 10%	G.
PREMIO:	G.

FORMA DE PAGO:

Declaro tener conocimiento de las condiciones de cobertura de la póliza, sus cláusulas adicionales y endosos, y estar de acuerdo con ellos.

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del seguro de Caución se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentemos a requerimiento de la Compañía y que forma parte de la solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado", la entidad licitante contratante a favor de quién deberá emitirse la póliza; "Compañía o Aseguradora" PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS"; y "Tomador" es la persona, empresa o conjunto de empresas que representamos y que firma(n) la presente solicitud.

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

Matrícula N°

Agente-firma:

Fecha:

Tomador-firma:

MUESTRA SIN VALOR

SECCION: CAUCION

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS		
Dirección:	Ciudad:	Ruc:
Teléfono:	Fax:	

MANIFESTACION DE BIENES
Esta declaración debe estar Certificada
por Profesional Matriculado

REVISADO

APD

Manifestación de bienes de

Actividad, Profesional o Empleo:

Domicilio real:

Domicilio especial:

Cédula Identidad N°:

A los efectos de las pólizas de Seguros de Caucción que otorgue esa Compañía, declaro que mi responsabilidad consiste en los bienes raíces, mercaderías, semovientes, etc., que a continuación detallo, poniendo a su disposición los respectivos títulos de propiedad.

A C T I V O	V A L O R		
	DECLARADOS		ESTIMADO POR LA COMPAÑIA
	PARCIALES	TOTALES	
	(En miles de \$)		
TOTAL DEL ACTIVO			

MUESTRA SIN VALOR

NOTA: Al detallar bienes raíces se consignará ubicación, linderos, superficies, denominación catastral, constancia de inscripción en Registro de la Propiedad y de Hipotecas, datos de la última escritura traslativa de dominio o constitución de hipotecas, etc.. Cuando se trate de bienes cuyo origen obedezca a participaciones de herencia, se consignarán los datos de inscripción de la hijuela en Registro pertinente. Para el caso de divisiones de condominio en trámite se identificarán los bienes objeto del juicio indicando juzgado, secretaría y estado de las actuaciones.

Bf

Arq. BEN...
Vice P...

P A S I V O		IMPORTE (en miles de ₡)
Hipotecas:		
Deudas con prenda:		
Deudas Bancarias:		
Otras deudas:		
TOTAL DEL PASIVO		

REVISADO

APD

RÉSUMEN

Activo Ajustado

Pasivo/

Capital Líquido de Resp. ...

PARA USO INTERNO

RECURSOS ANUALES

Bancos, firmas o personas que puedan dar informes

Nombre:	Domicilio:
" :	" :
" :	" :
" :	" :

Declaro que la manifestación de bienes que antecede es exacta y me comprometo a liberar de inmediato las pólizas emitidas por esa Compañía en caso de que se me probase que he incurrido en falsa afirmación.

Asimismo declaro bajo juramento que la presente manifestación de bienes comprende íntegramente mi patrimonio.

..... de de 19.....

Nombre: Firma:

Certificación Bancaria o Notarial de la firma precedente:

.....

.....

.....

MUESTRA SIN VALOR

Títulos de Propiedad (decir si fueron presentados)

OBSERVACIONES:

ATRIA S.A.

de Seguros y Reaseguros

[Handwritten Signature]

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

PARA USO INTERNO

CONTRAGARANTIA

Convenio anexo a la Póliza N°
de la sección: CAUCION,
....., emitida a favor del
asegurado:

CONVENIO: Entre, en adelante llamado "el Tomador" por una parte y por la otra **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con domicilio en la calle Yegros N° 437 esq. 25 de Mayo, 9° piso - Asunción, en adelante llamada "la Aseguradora", y con respecto a la póliza N° de la sección Caución, emitida por "la Aseguradora" a requerimiento de "el Tomador", según la cual se garantiza: ;
convienen y declaran lo siguiente: -----

PRIMERO: Que por el mismo monto por el cual "la Aseguradora" ha otorgado la cobertura a favor del Asegurado, es decir la suma de Gs. (Guaraníes), "el Tomador" suscribe un pagaré a la vista a favor de "la Aseguradora".-----

SEGUNDO: El pagaré a que se refiere este convenio, podrá ser ejecutado en cualquier momento si el Asegurado de la póliza aludida intimara el pago de todo o en parte de la indemnización fijada en la misma, y cualquiera que fuera la causa o motivo que adujere el Asegurado. A estos efectos recibida la intimación o comunicación de pago de la indemnización, "la Aseguradora" intimará a "el Tomador" que en el término de veinticuatro horas deposite en las oficinas de "la Aseguradora" el importe de la indemnización que se viere obligado a abonar. En defecto de pago y por el solo efecto del transcurso del tiempo y sin necesidad de previo requerimiento de ningún tipo "la Aseguradora" podrá ejecutar el documento mencionado contra "el Tomador".-----

TERCERO: El hecho de que "el Tomador" entendiere o adujere que la intimación de pago efectuada por el Asegurado no resulta correcta o no correspondiere, según los términos de la licitación no podrá ser razón o excusa de la falta de pago, pudiendo en este supuesto, después de haber abonado a "la Aseguradora" el importe de la indemnización, requerir de esta última, el pago condicionado o bajo protesto de la indemnización a favor del Asegurado, y sin perjuicio de los derechos que le correspondieren contra ésta última.-----

CUARTO: En todos los supuestos en que la "Aseguradora" se viere obligada a iniciar acciones judiciales o extrajudiciales, los costos y costas que se devengaren correrán a exclusivo cargo de "el Tomador".-----

QUINTO: Para todos los efectos legales de este convenio las partes se someten a la competencia de los tribunales nacionales en lo comercial de la ciudad de Asunción, a cuyo fin constituyen domicilio "la Aseguradora" en la ya indicada y "el Tomador" en
Suscripto en dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción en fecha

EL TOMADOR
firma

LA ASEGURADORA
firma

CLÁUSULA OPCIONAL DE ACUERDO A CADA CASO: El pagaré al cual se alude en la cláusula primera también es firmado por quién asume el carácter de codeudor solidario de "el Tomador". En consecuencia, "la Aseguradora", podrá ejecutar el pagaré citado contra cualquiera de los deudores solidarios, en forma separada, conjunta o indistintamente, en forma total o parcial, sin que la demanda contra uno solo de estos implique una renuncia a la solidaridad de los deudores o a parte de su crédito. La intimación a la que se refiere la cláusula segunda de este convenio solo será realizada a "el Tomador". No podrá ser opuesta como excepción por cualquiera de los codeudores la falta de intimación aludida, siendo admisible como prueba de cumplimiento del pago únicamente el respectivo recibo emitido por "la Aseguradora".-----
Suscripto en tres ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción en fecha

MUESTRA SIN VALOR

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

REVISADO
ARD

Industrial Gráfica Comuneros S.A.
Rojas Silva 1044 Teléfonos: 204-041/3
AVON

Nº _____ PAGARE A LA ORDEN Gs. _____

Vencimiento: _____ de 19 _____
El día _____ de 19 _____ pagaré
al Señor _____ o a su orden

la suma de guaraníes _____

por igual valor recibido en _____ a _____ entera satisfacción.

Este pagaré a la orden, devengará un interés de _____ % mensual, más un interés moratorio de _____ % mensual, desde la fecha de su vencimiento hasta el día del pago efectivo, en caso de retardo o incumplimiento total o parcial a la fecha de su vencimiento quedará constituida la mora automática sin necesidad de interpelación alguna.

MULTIPLICADO
PAGARE A LA ORDEN

Nombre: _____ Firma _____
Domicilio: _____
Nombre: _____ Firma _____
Domicilio: _____

REVISADO

PRO

Patria
de Seguros y Domicilio:
Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

SEGURO DE CAUCION

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C.Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - EL Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

CLAUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Art. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4- La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá

entenderse como una suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Art. 1589 y 1590 C. Civil)

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonable en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.Civil).

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información